

Expte. 256/22 Ref.: CR
654V

Asunto: Inscripción Fundación

FUNDACIÓN VINATEA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Av. Camí Real,12-4ª
46470 Catarroja (VALENCIA)

RESOLUCIÓN, de la Secretaria Autònoma de Justícia y Administración Pública de la Conselleria de Justícia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana a la **FUNDACIÓN VINATEA EDITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Visto el expediente incoado para inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la denominada "Fundación Vinatea Editorial de la Comunitat Valenciana", conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Según la escritura pública de Constitución de la Fundación de fecha 2 de marzo de 2022 y con el número de protocolo 769 del Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, con residencia en Denia, Don Salvador Alborch de la Fuente, comparecen ante él Don Salvador Raga Navarro, Don Vidal Luis Valle Pechuán, Don Francisco Gascó Chesa, Don José Manuel Sanchis Gámez, Doña Allegra Rosa Raga Potente, Don David Araiz Pons, Don David Raga Angresola, Don Pascual Juan Olmos Navarro, Don Manuel José Tarrazona López y Don Francisco Javier Raga Martí, interviniendo Don Vidal Luis Valle Pechuán y Don Salvador Raga Navarro, en nombre y representación de la Editorial Vinatea, S.L. en calidad de Administradores Mancomunados y Don Francisco Gascó Chesa, Don Francisco Javier Raga Martí, Doña Allegra Rosa Raga Potente, Don David Araiz Pons, Don David Raga Angresola, Don Pascual Juan Olmos Navarro, Don Salvador Raga Navarro y Don Manuel Tarrazona López intervienen en su propio nombre y derecho, para constituir una Fundación denominada Fundación Vinatea Editorial de la Comunitat Valenciana. Se clasifica con carácter cultural (30).

SEGUNDO.- De acuerdo con el Capítulo Segundo de sus Estatutos, **artículo 5.- Fines y Actividades.-** "1. El objeto de la Fundación es la promoción de las artes, letras, cultura e historia en general y la valenciana en particular y dotar solidariamente de fondos económicos a otras entidades benéficas.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Organización de encuentros, rutas guiadas, cursos, conferencias, coloquios, exposiciones y seminarios o presencia activa en los mismos o medios de comunicación relacionados con los fines de la fundación.
- Coordinar y crear programas, actividades y grupos de investigación.
- Edición, elaboración, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia relacionado con los fines fundacionales.
- Concesión de ayudas para estudiantes e investigadores.



- Donación de libros para entidades y personas.
- Convocatoria de premios relacionados con los fines.
- Promoción de oportunidades, de edición de obras literarias y/o de investigación a personas e instituciones en el mundo editorial.
- Financiación y realización de proyectos de investigación relacionados con los fines de la fundación.
- Realización de estudios, informes y análisis sobre materias relacionadas con los fines de la fundación.
- Fomentar, establecer y mantener los contactos y colaboraciones precisas tanto con entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas para colaborar en actividades relacionadas con la cultura, solidaridad, investigación, la educación y la innovación social.
- Realizar todas las actividades accesorias o complementarias a las anteriormente descritas.
- Realizar, de modo genérico, todas las actividades que sean conducentes al mejor logro de sus fines, con la promoción específica del voluntariado.
- Impulso y ejecución de todo tipo de proyectos que fomenten la Responsabilidad Social Corporativa y la Innovación Social.

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

De acuerdo con el **artículo 10** de sus Estatutos, relativo a la **Selección de beneficiarios**: “ 1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.”

CUARTO.- De conformidad con la Ley y el Título Cuarto, **artículos 12 a 23** de los Estatutos, respectivamente, “El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.”



Art. 13.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación. “Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.”

Art. 14.- Composición. “1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez Patronos. Dentro de estos límites, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.”

De acuerdo con el **Otorgo Cuarto** de la escritura de constitución de la Fundación, “De conformidad a lo establecido en los Estatutos que se protocolizan, la presente fundación será regida y administrada por un PATRONATO, formado inicialmente por Don Francisco Gascó Chesa, Don José Manuel Sanchis Gámez, Don Francisco Javier Raga Martí, Doña Allegra Rosa Raga Potente, Don David Araiz Pons, Don David Raga Angresola, Don Pascual Juan Olmos Navarro, Don Salvador Raga Navarro y Don Manuel José Tarrazona López, cuyas circunstancias personales son las consignadas al principio de esta escritura, quienes quedan designados Patronos con los siguientes cargos:

PRESIDENTE: Don Salvador Raga Navarro

VICEPRESIDENTE: Don Francisco Gascó Chesa

SECRETARIO: Don Francisco Javier Raga Martí.

Los patronos designados aceptan sus respectivos nombramientos, manifestando que no les alcanza ninguna incapacidad para ejercerlos y que no están inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.”

QUINTO.- El domicilio de la Fundación queda establecido en Catarroja (Valencia) 46470, Avenida Camí Real, 12 puerta 4.

SEXTO.- En el **Otorgo Tercero** de la escritura de constitución se indica “El patrimonio inicial de la Fundación es de TREINTA MIL EUROS (30.000€) aportado íntegramente por la mercantil EDITORIAL VINATEA, S.L.



Dicha aportación ha sido ingresada en dinero y moneda nacional en la cuenta de la Fundación, según acreditan con resguardo expedido por Ibercaja, que queda incorporada a la citada escritura.”

SÉPTIMO.- Obra en el expediente el recibo del ingreso de la pertinente tasa, liquidada según lo previsto en el artículo 30-2-1 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6534 de 02.06.2011) adscribe a la Secretaría Autonómica de Justicia y Administración Pública el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- La Constitución recoge en el Título I, Capítulo II, Sección II, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de condición básica para el ejercicio del derecho de fundación, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, aspectos que concurren en este caso.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, dispone que las Fundaciones adquirirán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- La carta fundacional y los Estatutos, contenidos en la escritura pública de Constitución de Fundación, reúnen los requisitos básicos de los artículos 9 y 10 de la citada Ley 8/1998, de 9 de diciembre, por lo que la Fundación puede ser reconocida como tal, teniendo en cuenta los fines que persigue.

CUARTO.- Comprobada la dotación de la Fundación se entiende que cumple con lo establecido en el art. 10 de la citada Ley 9/1998, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- Se ha comprobado que la documentación presentada cumple con todas las formalidades establecidas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.

De conformidad con lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la entidad denominada, “Fundación Vinatea Editorial de la Comunitat Valenciana” con el número 654V y clasificarla con carácter cultural (30) bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat. El domicilio de la Fundación queda establecido en Catarroja (Valencia) 46470, Avenida Camí Real, 12 puerta 4.



SEGUNDO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación Vinatea Editorial de la Comunitat Valenciana protocolizados en la escritura pública de Constitución de la Fundación de fecha 2 de marzo de 2022 y con el número de protocolo 769 del Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, con residencia en Denia, Don Salvador Alborch de la Fuente,

TERCERO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el nombramiento del primer Patronato de la Fundación Vinatea Editorial de la Comunitat Valenciana a que hace referencia el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Honorable Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 28 h) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.